



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 15 de diciembre de 2016 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para la iniciación del proyecto general de aprovechamiento y las inversiones a realizar consistentes en la planta de envasado del agua (mineral-natural) procedente del manantial denominado «Zorita 2» situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 22 de noviembre de 2011 tiene entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos la solicitud de inicio de expediente de expropiación forzosa, a instancia de Aguas de Sanagonte, S.L., de parte de la parcela 45.075 del polígono 507, del término municipal de Rublacedo de Abajo (Burgos), que se encuentra dentro de los límites del manantial denominado «Zorita 2» situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo (Burgos).

Segundo. – En fecha 28 de mayo de 2015 el Secretario Técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos solicita a la Sección de Minas informe relativo sobre la necesidad de ocupación de dicha parcela así como de la continuidad del expediente de expropiación forzosa y el cumplimiento de lo exigido en la normativa específica de aplicación. El Técnico de la Sección de Minas en escrito de fecha 9 de junio de 2015 emite informe favorable sobre la continuidad del expediente de expropiación sobre la parte norte (aprox. 25.000 m²) de la citada parcela.

Tercero. – En fecha 10 de junio de 2015 el Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo de Burgos requiere a Aguas de Sanagonte, S.L. que indique de manera concreta la superficie necesaria que deberá ser declarada de necesaria ocupación así como que proceda a delimitar de manera clara y precisa el perímetro real de la superficie a expropiar. La empresa contesta mediante escrito de fecha 16 de junio de 2015 en el que se da respuesta a lo solicitado, si bien mediante nuevo escrito de fecha 23 de junio de 2015 del Jefe del Servicio se le requiere para se indique el cálculo en metros cuadrados de la superficie exacta de expropiación, obteniendo respuesta en escrito de fecha 7 de julio de 2015, fijando la superficie exacta en 25.285 m².

Cuarto. – El edicto de información pública de fecha 16 de diciembre de 2015 se publica con fecha 30 de diciembre de 2015 en el Boletín Oficial de Castilla y León, 18 de enero de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia y 8 de enero de 2016 en el Diario de Burgos. En dicho edicto se publica la parcela afectada y su propietario al que se le notificó individualmente y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del



Ayuntamiento afectado. En este periodo de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

– D. Miguel Ibáñez Arnaiz, actuando en nombre y representación de la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba, señala en su alegación primera que de la lectura y de los particulares obrantes en el expediente, al menos de aquellos a los que esta parte ha tenido acceso en la sede del Servicio Territorial, no se deduce con la debida claridad cuál sea el objeto exacto de la petición que se formula, toda vez que no se adjunta a la misma ni el proyecto general de aprovechamiento al que hace referencia, ni el memorándum de las inversiones a realizar, ni ninguna otra documentación que explique y justifique todos los extremos en que consiste dicha petición... Ni se aporta proyecto de obras y servicios, ni relación concreta e individualizada de todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes y derechos en que consiste la solicitud, de modo que con los datos obrantes en el expediente es imposible saber qué bienes o derechos es «estrictamente indispensable adquirir para el fin de la expropiación como establece textualmente la Ley».

En su alegación segunda se señala que de la lectura de la solicitud y de los documentos obrantes en el expediente no se deduce con la debida claridad cuál es el perímetro real del terreno cuya expropiación se solicita... No es baladí plantear esta cuestión toda vez que dentro de la finca cuya expropiación se propone, y en contra de lo que manifiesta el solicitante en su solicitud, existen diferentes bienes y servicios que se verían gravemente afectados por la expropiación [...].

En el punto tercero de las alegaciones señala que la empresa solicitante de la expropiación deberá presentar un proyecto que justifique adecuadamente el cumplimiento de todas las normas relacionadas con el tratamiento de residuos y que los que produzca no supondrán perjuicio alguno para las instalaciones municipales actualmente existentes, asegurando que la realización de la actividad no causará perjuicio alguno ni a las instalaciones públicas ni a las particulares.

Por último, en el punto cuarto de las alegaciones indica que en cuanto al precio consideramos que es ínfimo para el beneficio que se pretende obtener y no alcanza a cubrir ni siquiera los gastos y perjuicios que ocasionará a los vecinos de la localidad, siendo por otra parte absolutamente inadecuado por cuanto no se justifica su fijación por ninguna tasación ni medio alguno admitido en derecho.

Por todo lo expuesto se solicita que se proceda a desestimar la solicitud de expropiación mientras la empresa no presente un proyecto general en los términos expuestos en el presente escrito de alegaciones, que contemple todos los aspectos materiales y jurídicos, así como los bienes o derechos que se considere de necesaria expropiación, y por el que se justifique adecuadamente la necesidad de la expropiación del terreno que se solicita, que posibilite la realización de unas alegaciones adecuadas a la solicitud que se formula, todo ello para evitar la indefensión de esta parte.

– D. Juan Carlos Ibáñez Arnaiz y seis más y Abel Conde Ibáñez y seis más, actuando en su propio nombre y derecho y en su calidad de habitantes y vecinos de Rublacedo de Arriba, que presentan escrito de alegaciones exactamente en los mismos términos que el de D. Miguel Ibáñez Arnaiz ya analizado.



Mediante escritos de fecha 15 y 19 de enero de 2016 se da traslado de dichas alegaciones a la empresa beneficiaria, que contesta mediante escrito de fecha 29 de enero de 2016 lo siguiente:

– Respecto de las primeras alegaciones, se indica que el alegante, al actuar como Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba y en virtud del art. 41.1.C del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no se encontraría legitimado para la realización de estas. No obstante se indica que toda la documentación a la que parece hacer referencia el alegante ya obra en el expediente del que dimana el presente procedimiento expropiatorio.

– Respecto a las segundas alegaciones, Aguas de Sanagonte, S.L. alega falta de legitimación (ad causam) por parte de los alegantes que actúan en su condición de habitantes y vecinos de la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba, señalando que sin que en modo alguno se refiera en su dicho escrito y de un modo concreto la manera en que una eventual estimación de las mismas supondría un beneficio concreto y personal para cada uno de sus alegantes.

Por último señala.

Quinto. – En fecha 25 de febrero de 2016 el Secretario Técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos solicita a la Sección de Minas informe relativo sobre la continuidad del expediente de expropiación forzosa adjuntando las alegaciones recibidas. El Técnico de la Sección de Minas en escrito de fecha 9 de marzo de 2016 emite informe favorable sobre la continuidad del expediente de expropiación. Se recoge a continuación el contenido de dicho informe:

Primero.- Las aguas procedentes del manantial «Zorita», situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo, provincia de Burgos fueron declaradas mineral-natural mediante Orden de 3 de septiembre de 2007 (BOCyL de 21 de noviembre de 2007).

Segundo.- La Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, en fecha 3 de diciembre de 2010, resuelve autorizar el aprovechamiento así como el proyecto general de aprovechamiento y las inversiones a realizar, consistente en la planta de envasado del agua «mineral natural» procedente de manantial, denominado «Zorita», recurso de la Sección B), situado en la localidad de Rublacedo de Arriba del término municipal de Rublacedo de Abajo, en la provincia de Burgos, a favor de la sociedad Aguas de Sanagonte, S.L. (BOCyL de 11 de marzo de 2011).

La autorización de aprovechamiento del agua y el perímetro de protección se otorga en base al proyecto general de aprovechamiento de las aguas declaradas. La solicitud de aprovechamiento y perímetro de protección (junto con el proyecto de aprovechamiento) llevó aparejado un período de información pública (BOE de 12/11/2009, BOCyL de 9/11/2009, y BOP de Burgos de 16/11/2009), sin que se presentaran alegaciones en el período estipulado para ello.



Así mismo la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de fecha 3 de diciembre de 2010, es firme.

Tercero.- El artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto) establece que una autorización o concesión de explotación de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular el derecho de «aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero». En el apartado 43.2 se prevé la necesidad de obtener autorización administrativa para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de este tipo de aguas, acompañando la petición de «una memoria justificativa de lo que se pretende y una relación valorada de los trabajos a realizar».

Cuarto.- El artículo 3.1.b.1 del Real Decreto 1798/2010, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, establece que «para la ampliación del reconocimiento de un nuevo manantial o captación subterránea dentro del perímetro de protección otorgado bastará con demostrar que el agua procede del mismo acuífero y que su composición físico-química es similar a la que ya ostenta la declaración, mediante la realización de un análisis, según el procedimiento establecido en la Ley de Minas».

Quinto.- Con fecha 30 de abril de 2015, mediante Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se amplía la declaración del agua procedente del manantial «Zorita», a las aguas surgentes del manantial denominado «Zorita 2», con coordenadas ETRS 89 X: 457724,100 Y: 4707979,290 situado en la finca número parcela 45.075, polígono 507 de Rublacedo de Abajo.

Sexto.- El proyecto de aprovechamiento y perímetro de protección de las aguas mineral-naturales Zorita, planteado y aprobado mediante Orden de 3 de diciembre de 2010 del Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León (BOE de 11/03/2011), plantea la construcción de planta de envasado de agua en la parcela 45.075, polígono 507, término municipal de Rublacedo de Abajo, y aunque en un principio se pretendía abastecer dicha planta con las aguas provenientes del manantial Zorita (ubicado a 800 metros de la localidad de Rublacedo de Abajo a la altura del P.K. 25,500 de la carretera Burgos-Poza de la Sal), ahora se pretende aprovechar el manantial «Zorita 2», aguas procedentes del mismo acuífero y que cuentan con la misma declaración «mineral-natural», sin que haya cambio en la futura ubicación de instalaciones (parcela 45.075, polígono 507).

Octavo.- El artículo 106.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 132.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establecen que: «El titular de una autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B) tendrá derecho a la ocupación temporal o expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ubicación de los trabajos, instalaciones y servicios».

Y el artículo 106.2 de la Ley de Minas y el artículo 132.2 del RGRM establecen que: «A estos efectos, el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como su inclusión en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa».



Noveno.- El proyecto de aprovechamiento a día de hoy continúa invariable en cuanto a la construcción de la planta de envasado de agua mineral-natural «Zorita» en la parcela 45.075, polígono 507, término municipal de Rublacedo de Abajo.

La superficie necesaria para llevar a cabo el citado proyecto se plantea en 25.285 m² de la citada finca 45.075, polígono 507, término municipal de Rublacedo de Abajo.

Décimo.- En todo caso y como contempla la resolución de 3 de diciembre de 2010, de autorización de aprovechamiento y perímetro de protección, se deberá garantizar el caudal de 0,59 l/seg de abastecimiento de la Entidad Local de Rublacedo de Arriba, y si es necesario adecuar la citada toma al objeto de evitar posibles contaminaciones superficiales y garantizar el citado caudal de abastecimiento a la población.

Así mismo se garantizarán las servidumbres de paso a las fincas colindantes a la parcela donde se pretende ubicar la planta de envasado.

Sexto. – Con fecha 21 de marzo de 2016 se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Burgos, recibiendo dicho informe en fecha 18 de abril de 2016. Comienza dicho informe señalando que examinado el expediente administrativo recibido, se aprecia el cumplimiento de los requisitos del artículo 19.1 REF, pues obra informe de 9 de marzo de 2016 de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria sobre la solicitud de expropiación forzosa de los bienes necesarios para el proyecto de planta de envasado del agua mineral natural procedente del manantial Zorita. Aunque en dicho informe no se hace una referencia expresa a los fundamentos de la oposición formulada por los alegantes, entiende esta Asesoría que las razones para su rechazo se desprenden del mismo.

Al margen de que los alegantes no han procedido en la forma prevista en el artículo 68.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local y ni siquiera han acreditado la condición de vecinos de Rublacedo de Arriba, con lo que su condición de interesados es rechazable, al ser la parcela afectada por la expropiación propiedad de la Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba y no de sus vecinos en cuanto tales, las alegaciones formuladas no cuestionan la propiedad de la finca, una parte de la cual se halla sujeta a expropiación.

Al respecto, los bienes y derechos afectados se identifican claramente de resultas de la documentación aportada por la beneficiaria...

En cuanto a la necesidad de ocupación, se deriva del artículo 106.1 de la Ley de Minas y de la concreción del proyecto de aprovechamiento a que se refiere el informe ya citado.

En consecuencia, se estima que la tramitación seguida es conforme con el artículo 19.1 REF.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos



Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y de la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL n.º 21 de 02-02-2004).

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas.
- Decreto 2857/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero. – Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de información pública este Servicio comparte las respuestas dadas tanto por la Sección de Minas como por la Asesoría Jurídica Territorial de la Delegación Territorial de Burgos.

No obstante, indicar brevemente en cuanto a las alegaciones de D. Miguel Ibáñez Arnaiz, primero sobre la falta de un proyecto general de aprovechamiento y tal y como se señala en el punto segundo del informe de la Sección de Minas de fecha, tal proyecto existe y fue publicado. En concreto señala dicho informe que la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, en fecha 3 de diciembre de 2010, resuelve autorizar el aprovechamiento que así como el proyecto general de aprovechamiento y las inversiones a realizar, consistente en la planta de envasado del agua «mineral natural» procedente de manantial, denominado «Zorita», recurso de la Sección B), situado en la localidad de Rublacedo de Arriba del término municipal de Rublacedo de Abajo, en la provincia de Burgos, a favor de la sociedad Aguas de Sanagonte, S.L. (BOCyL de 11 de marzo de 2011). La autorización de aprovechamiento del agua y el perímetro de protección se otorga en base al proyecto general de aprovechamiento de las aguas declaradas. La solicitud de aprovechamiento y perímetro de protección (junto con el proyecto de aprovechamiento) llevó aparejado un período de información pública (BOE de 12/11/2009, BOCyL 9/11/2009, y BOP de Burgos de 16/11/2009), sin que se presentaran alegaciones en el período estipulado para ello. Mediante la presente resolución se pretende declarar la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para la iniciación de dicho proyecto, por lo que no nos encontramos en el trámite procedimental oportuno para debatir dichas alegaciones.

En cuanto a la alegación que indica que en cuanto al precio consideramos que es ínfimo para el beneficio que se pretende obtener y no alcanza a cubrir ni siquiera los gastos y perjuicios que ocasionará a los vecinos de la localidad, siendo por otra parte



absolutamente inadecuado por cuanto no se justifica su fijación por ninguna tasación ni medio alguno admitido en derecho, la determinación del justiprecio se iniciará en un momento posterior del procedimiento, tal y como establece el artículo 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Cuarto. – Considerando que la finca objeto de expropiación es necesaria para la iniciación del proyecto general de aprovechamiento y las inversiones a realizar consistentes en la planta de envasado del agua (mineral-natural) procedente del manantial denominado «Zorita 2» situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo (Burgos).

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que seguidamente se relacionan y que se encuentran dentro de los límites del manantial denominado «Zorita 2» situado en el término municipal de Rublacedo de Abajo, provincia de Burgos de la que es titular Aguas de Sanagonte, S.L.

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERF. TOTAL (m ²)	SUPERF. A EXPROPIAR (m ²)	PROPIETARIO
507	45.075	Rublacedo de Abajo	74.855	25.285	Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2016.

El Jefe del Servicio, P.D.,
Mariano Muñoz Fernández